

9-COMP-2011

Tanto las cuestiones relacionadas con la comisión del hecho como con su investigación deben, como rasgo común, imposibilitar una investigación en los términos indicados en párrafos precedentes, sin que la enumeración efectuada por esta Corte deba sugerir que los supuestos señalados son taxativos.

Ahora bien, como se refirió al inicio de este apartado, el Juzgado Segundo de Paz de Zacatecoluca únicamente señaló que había concurrido complejidad en la comisión del delito atribuido a los imputados, sin especificar las razones que le permitían llegar a esa conclusión, lo que impide considerar que resulte una justificación que habilite el trámite del procedimiento ordinario.

De manera que la causal invocada por dicha autoridad judicial para rechazar la competencia para conocer de este proceso bajo la modalidad sumaria carece de sustento ya que se reúnen las condiciones legalmente dispuesta para ella -delito de robo agravado y detención en flagrancia- y por otro lado, no se evidencia la existencia de alguna de las exclusiones referidas en el artículo 446 ya indicado; por lo tanto, la autoridad competente para conocer del proceso penal en discusión es el Juzgado Segundo de Paz de Zacatecoluca.

En este punto es preciso aclarar que, de conformidad con el artículo 65 del Código Procesal Penal, la instrucción no se suspende ante el planteamiento de un conflicto de competencia; de manera que el proceso debe ser remitido inmediatamente al Juzgado referido en el párrafo precedente para que realice las gestiones necesarias y celebre la vista pública correspondiente.

De conformidad con los argumentos expuestos y lo establecido en los artículos 182 atribución 2ª de la Constitución y 56, 65, 445 y 446 del Código Procesal Penal, esta Corte resuelve:

**DECLÁRASE COMPETENTE** al Juzgado Segundo de Paz de Zacatecoluca a fin de que conozca del proceso penal promovido en contra de los imputados *Elmer Alexander Flores-Flores y María Magdalena Ortiz*.

Envíese certificación de esta resolución al referido Juzgado de Paz y al Juzgado Segundo de Instrucción de la misma localidad, para los efectos correspondientes. Asimismo al primero de los mencionados remítase la certificación del proceso penal que relacionada en el presente incidente.

-----J. B. JAIME-----F. MELÉNDEZ-----E. S. BLANCO R-----R. E. GONZALEZ-----  
--R. M. FORTÍN H-----M. POSADA-----M. REGALADO-----M. A. CARDOZA-----  
PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. -----S. RIVAS  
AVENDAÑO -----

.....RUBRICADAS.....